

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
ALCALDÍA
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
ADLCM/cghc

RESUELVE RECURSO DE
REPOSICIÓN INTERPUESTO POR
INSPROTEL LTDA.

SECCIÓN 1ª N° 2412 /

LAS CONDES, 20 JUL 2026

OFICINA
DE
PARTES

VISTOS:

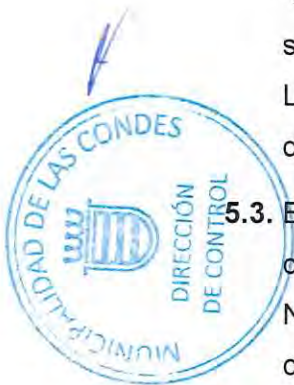
1. El DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. Los artículos 56 y 63 del DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos administrativos de suministros y prestación de servicios, y su Reglamento;
4. La Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; y,
5. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 4576, de 6 de diciembre de 2024, mediante el cual asume como Alcaldesa de la Municipalidad de Las Condes, la señora Catalina San Martín Cavada.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 1037, de fecha 25 de marzo de 2026, se aprobaron las Bases Administrativas, Bases Técnicas y los Anexos del llamado a Licitación Pública para contratar los servicios de "MANTENCIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO Y OTRAS INSTALACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES", ID N° 2345-38-LR26, del portal www.mercadopublico.cl.
2. Que, con fecha 25 de mayo de 2026, la Comisión Evaluadora emitió el Informe Final de Evaluación, obteniendo el puntaje más alto la propuesta de SERVICIOS ELÉCTRICOS B&M E INGENIERÍA SpA, la que conformó una Unión Temporal de Proveedores (UTP) integrada también por GENERA GESTIÓN AMBIENTAL SpA y EPREL LIMITADA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN.



3. Que, con fecha 28 de mayo de 2026, el Concejo Municipal en su Sesión 1252°, aprobó mediante el acuerdo N° 133/2026, la adjudicación de la Licitación Pública ID N° 2345-38-LR26, a la UTP conformada por las empresas SERVICIOS ELÉCTRICOS B&M E INGENIERÍA SpA, GENERA GESTIÓN AMBIENTAL SpA y EPREL LIMITADA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN.
4. Que, mediante el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 2034, de 12 de junio de 2026, se adjudicó la licitación en comento a la UTP conformada por SERVICIOS ELÉCTRICOS B&M E INGENIERÍA SpA, GENERA GESTIÓN AMBIENTAL SpA y EPREL LIMITADA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN.
5. Que, con fecha 20 de junio de 2026, la empresa INSPROTEL LTDA., RUT N° 77.795.790-2, una de las oferentes que participó en la licitación ID 2345-38-LR26, presentó un recurso de reposición en contra del Decreto señalado en el numeral precedente, solicitando se deje sin efecto el acto administrativo en cuestión y la suspensión de sus efectos.
 - 5.1. En su escrito, la recurrente sostiene que la Comisión Evaluadora habría infringido las Bases de Licitación, por lo que el proceso adolecería de vicios que afectarían sustancialmente la evaluación y adjudicación resuelta, debiendo declararse la ilegalidad de la misma y debiendo adjudicarse el proceso a INSPROTEL LTDA.
 - 5.2. El primero de los vicios correspondería a un incumplimiento de lo establecido en el Anexo N° 7 de las Bases, denominado "Experiencia del Oferente", cuestionando que la UTP adjudicada haya presentado dos formularios; el primero, a nombre de "SERVICIOS ELÉCTRICOS B&M E INGENIERÍA SpA", RUT N° 77.966.752-9, suscrito por don Nelson Andrés Belmar Ramírez, y el segundo, a nombre de EPREL LIMITADA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, RUT N° 79.769.210-7, suscrito por dos personas sin identificación de RUT o nombre.
 - 5.3. El segundo vicio enunciado por la recurrente dice relación con un supuesto cómputo indebido de las certificaciones vigentes que debían incluirse en el Anexo N° 4, punto 3.3, de las Bases de licitación. La recurrente cuestiona el hecho que los certificados acompañados a nombre de la UTP adjudicada sólo pertenecieran a una de las personas jurídicas que conformaron la UTP y que éstos hayan sido emitidos por una entidad certificadora extranjera, sin que en el expediente conste que la Comisión Evaluadora haya verificado la existencia, validez, veracidad y atingencia de los certificados adjuntos por la adjudicada.
 - 5.4. Concluye la recurrente que los vicios denunciados necesariamente arrojarían la ilegalidad de la adjudicación a favor de SERVICIOS ELÉCTRICOS B&M E INGENIERÍA SpA (UTP) y la necesaria adjudicación de la licitación ID 2345-38-LR26 a INSPROTEL LTDA.



6. Revisados los antecedentes, corresponde que esta autoridad edilicia se haga cargo de los argumentos vertidos por la recurrente cuestionando la legalidad de la adjudicación decretada.

6.1. En primer lugar, la recurrente parece confundir la forma de ordenamiento de la información de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 7 de las Bases, no resultando efectivo que las Bases de Licitación hayan establecido que, tratándose de una Unión Temporal de Proveedores (UTP) la experiencia de todos sus integrantes debía ser presentada en un único formulario. Lo exigido por las Bases fue la presentación del Anexo N° 7, denominado "Experiencia del Oferente", junto con los documentos de respaldo que permitieran acreditar la experiencia declarada. El formulario tiene por objeto permitir a la Comisión Evaluadora identificar la experiencia declarada, vincularla con el oferente y verificarla mediante los documentos de respaldo exigidos por las Bases, cuestión que el Anexo presentado por la adjudicataria cumple.

Resulta relevante también interpretar de manera armónica el Anexo N°7 con el Anexo N°1-A y con el acuerdo mismo de UTP, antecedentes mediante los cuales se identifica a la Unión Temporal de Proveedores, a su representante o apoderado común y a cada uno de sus integrantes. En efecto, el Anexo N°7 contempla campos relativos al nombre o razón social del oferente y a su cédula de identidad o RUT; sin embargo, una UTP no constituye una persona jurídica distinta con RUT propio, por lo que la experiencia necesariamente debe estar vinculada con los proveedores que la integran, quienes son los titulares de los contratos, facturas y demás antecedentes que permiten acreditarla.

6.2. Respecto a los cuestionamientos formulados por la recurrente sobre las certificaciones presentadas por la UTP en el Anexo N°9, "Certificaciones Vigentes", éstos no aportan ningún elemento objetivo que pudiese hacer variar a esta autoridad respecto a la decisión y los puntajes aplicados por la Comisión Evaluadora. Lo evaluado por esta comisión no corresponde a la implementación material de los sistemas de gestión asociados a las normas ISO solicitadas, sino a la existencia, vigencia y validez formal de las certificaciones presentadas por los oferentes, toda vez que la verificación de la conformidad del respectivo sistema de gestión corresponde al organismo certificador competente.

Tampoco resulta pertinente la afirmación de la recurrente respecto a que, por tratarse de una licitación pública referida a la mantención del alumbrado público, "se debería exigir" una certificación específica para dicha materia, lo cual no se trata de una exigencia establecida en las Bases de Licitación.



7. Que, en virtud de lo expuesto y de las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico;

DECRETO:

1. **SE RECHAZA** el recurso de reposición presentado por INSPROTEL LTDA. en contra del Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 2034, de 12 de junio de 2026, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 de la ley N° 19.880 y de lo expresado en la parte considerativa del presente decreto alcaldicio.
2. **SE RECHAZA** la suspensión de efectos solicitada respecto del Decreto Alcaldicio recurrido.
3. **NOTIFÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio en la forma solicitada por la recurrente en su recurso, a los correos electrónicos alexperetz@insprotel.cl y contacto@maslegal.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



CATALINA SAN MARTÍN CAVADA
ALCALDESA



MARÍA TERESA RUIZ GAJARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN

- Interesada
- Dirección de Infraestructura y Servicios Públicos – Departamento de Iluminación y Corrientes Débiles
- Dirección de Compras Públicas y Gestión de Contratos – Departamento de Compras
- Dirección de Asesoría Jurídica.
- Dirección de Control
- Oficina de Partes.

